



Secretaría General

Santiago, 2 de febrero de 2010

CIRCULAR N° 3013-661 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica los Capítulos IV.D.1, IV.D.1.1 y IV.D.1.2 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1521-04-100128

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1521, celebrada el 28 de enero de 2010, acordó lo siguiente:

- I. Sustituir en el número 5 del Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre Swaps de Divisas, la expresión "N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales", por la siguiente "artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC)".
- II. Modificar los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 del Compendio de Normas Financieras, que contienen, respectivamente, el Reglamento de Licitación de Venta Swap de Divisas y el Reglamento de Licitación de Compra Swap de Divisas, incorporando las adecuaciones que se indican a continuación en cada uno de sus correspondientes numerales:
 1. Incorporar, en el número 5, el siguiente párrafo segundo:

"En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y el Capítulo IV.D.1 de este Compendio y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya."
 2. Agregar en el número 11, antes del punto aparte, la siguiente oración:

" , atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes."
 3. Incorporar, en el párrafo segundo de la letra b) del número 13, la siguiente oración:

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



Secretaría General

2.-

“No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.”

4. Incorporar, en el párrafo segundo de la letra b) del número 14, la siguiente oración:

“No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.”

5. Sustituir en el primer párrafo del número 17, la expresión “N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales”, por la siguiente “artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC)”.

Asimismo, en relación con el número 17 del Capítulo IV.D.1.2, remplazar en su primer párrafo, antes del punto seguido, la expresión la “respectiva compra” por la “respectiva venta”.

6. Intercalar, el siguiente número 17 bis:

“Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

17 bis.- El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá disponer que las licitaciones de que trata este Capítulo se efectúen utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Financieros Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el sistema informado, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el Banco, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, presentar al Banco una “solicitud de acceso” con sujeción a los términos, condiciones y modalidades dispuestos en relación con dicho sistema, cuyo texto se contendrá en el Reglamento Operativo de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, en adelante el “RO”, el cual incluirá el correspondiente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) En todo caso, será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del Banco, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.



Secretaría General

3.-

- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
- d) Las ofertas que se presenten mediante un sistema electrónico revestirán carácter irrevocable para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. En caso de poder presentarse más de una oferta por participante, cada oferta se registrará por separado a través del correspondiente sistema, hasta completar el número máximo posible de ofertas que corresponda. Asimismo, el correspondiente sistema asignará el número de recepción correlativo que corresponda a cada oferta, el cual será informado al interesado en la forma y oportunidad prevista en el RO.
- e) En todo caso, el Banco comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción mediante el envío de la comunicación que establezca el RO, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución cuya oferta sea adjudicada cumpla con su obligación de suscribir los correspondientes contratos, en la forma y oportunidad previstas en los numerales 18 y 19 de este Capítulo.
- f) Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el respectivo sistema electrónico. En todo caso, el señalado sistema mantendrá un registro que individualizará la fecha y hora de recepción de las correspondientes ofertas, así como el contenido de éstas y la circunstancia de su aceptación o rechazo, el cual servirá de prueba de las operaciones que se acuerden por estos conceptos, lo cual es sin perjuicio del Acta de resultados a que se refiere el numeral 16 de este Capítulo.
- g) Durante el horario de operaciones, el Banco podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier institución en las licitaciones cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema electrónico a través del cual éstas se efectúen.
- h) En la misma forma, podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las licitaciones cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo o en el RO, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación,



Secretaría General

4.-

lo cual es sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el numeral 19 de este Capítulo.

- i) El Banco podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de entidad autorizada para participar en las licitaciones a que se refieren los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, respecto de aquellas instituciones que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en dicha normativa o en sus RO o que lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones.
- j) El Banco informará la decisión de suspensión o revocación que adopte conforme a los dos párrafos anteriores, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- k) Sólo podrán acceder y utilizar las funciones previstas en el correspondiente sistema electrónico de licitación las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.
- l) En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúen operaciones en el sistema electrónico de licitación se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al Banco.
- m) En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema electrónico de licitación, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el Banco para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO. El Banco, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación o utilización del respectivo sistema electrónico de licitación por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten. En este evento, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.
- n) El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las



Secretaría General

5.-

mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el Banco respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), la cual en caso de tratarse de participantes que no sean miembros de dicho Sistema, se entenderá acordada expresamente con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a que se refiere la letra a) de este número.

- o) Se faculta al Gerente de Mercados Financieros Nacionales del Banco para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.”

Como consecuencia de lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

Capítulo IV.D.1	:	Se reemplaza la hoja N° 1
Capítulo IV.D.1.1	:	Se reemplaza
Capítulo IV.D.1.2	:	Se reemplaza

Atentamente,

Juan Esteban Laval Zaldívar
Ministro de Fe Subrogante



Banco Central de Chile

IV.D.1 - 1
Normas Financieras

SWAPS DE DIVISAS

- 1.- El Banco Central de Chile podrá realizar, con empresas bancarias establecidas en el país, operaciones de compra o venta de moneda extranjera al tipo de cambio que se determine en la fecha en que se efectúe la respectiva operación de compra o venta, acordando ambas partes, de manera irrevocable, revender o recomprar, según sea el caso, la referida moneda extranjera en una fecha futura determinada y a un tipo de cambio definido en el contrato que al respecto se celebre.

Para todos los efectos de este Capítulo, sus Reglamentos y Anexos, la fecha en que se celebra el contrato de compra o venta swap de moneda extranjera, también se denominará "fecha de inicio del contrato", y la fecha en que deba efectuarse la reventa o recompra de la moneda extranjera, "fecha de vencimiento del contrato".

- 2.- El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, realizará las citadas operaciones solamente sobre las monedas extranjeras que se señalan en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
- 3.- El plazo de vencimiento de las operaciones de compra o venta en el mercado forward será de hasta 365 días.
- 4.- Existirán dos modalidades para el swap de divisas: en la primera modalidad denominada "contado contra forward", la primera operación de compra o venta de la divisa o "primer intercambio" tiene lugar en el mercado contado, en tanto que la reventa o recompra de la divisa, según sea el caso, o "segundo intercambio", tiene lugar en una fecha futura determinada. La segunda modalidad se denomina "forward contra forward", y en ésta el primer intercambio tiene lugar en una fecha futura determinada, en tanto que el segundo intercambio ocurre en una fecha futura posterior, también determinada.
- 5.- El valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, por unidad de moneda extranjera a emplear en el primer intercambio en la modalidad contado contra forward, será aquel a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de la respectiva compra o venta. Tratándose de operaciones bajo la modalidad forward contra forward, el valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, por unidad de moneda extranjera a emplear en el primer intercambio será determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras.
- 6.- El valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, a emplear en el segundo intercambio, en ambas modalidades, será el que se determine a través de licitaciones en las fechas que el Banco Central de Chile señale, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante operaciones directas a través de la Mesa de Dinero del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en cuyo caso el valor del tipo de cambio en pesos de la moneda extranjera contraparte será determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras.
- 7.- La Gerencia de División Operaciones Financieras determinará la ocasión, el valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, a emplear en la compra o venta inicial en la modalidad forward contra forward, los montos a licitar expresado en pesos y los plazos a los que se realicen las operaciones de swap de divisas.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 1
Normas Financieras

REGLAMENTO LICITACION DE VENTA SWAP DE DIVISAS

Las licitaciones de venta swap de divisas que realice el Banco Central de Chile se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones a las empresas bancarias.

Monedas extranjeras

- 2.- El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, aceptará ofertas para venta swap de divisas exclusivamente sobre las divisas señaladas en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.D.1 de este Compendio

Calendario de licitaciones

- 3.- La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que este Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas.

Anuncio de la licitación

- 4.- El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Mercados Financieros Nacionales, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a las entidades participantes a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

- 5.- Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de venta swap de divisas (Anexo N° 1), los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Este material podrá ser retirado por las instituciones interesadas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, tercer piso.

En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y el Capítulo IV.D.1 de este Compendio y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 2
Normas Financieras

- 6.- Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
- 7.- Con ocasión de cada licitación de venta swap de divisas, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre cerrado, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.

Recepción de las ofertas

- 8.- Las ofertas se recibirán hasta la hora que se indique en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, ya citada.
- 9.- A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción.
- 10.- El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
- 11.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

- 12.- Sólo podrán presentarse ofertas bajo la modalidad de licitación competitiva. En ésta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea recibir tras la venta al Banco Central de Chile de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, y el premio en pesos por el plazo de la venta swap de divisas a adicionar al tipo de cambio de compra recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la venta forward.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

- 13.- Licitación con monto total a adjudicar anunciado

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio. No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 3
Normas Financieras

- c) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total a adjudicar.
- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta forward de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

14.- Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio. No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta forward de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Comunicación de resultados

- 15.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones adjudicatarias.
- 16.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación del monto a comprar de moneda extranjera

- 17.- El monto de moneda extranjera a comprar a la institución adjudicataria será el valor que resulte de dividir el monto nominal adjudicado en pesos por el tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de la respectiva compra. Tratándose de operaciones bajo la modalidad forward contra forward, el valor del tipo de cambio en pesos a emplear será el establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 4
Normas Financieras

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación y a partir del horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera, determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será cargado en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda el mismo día de la adjudicación, o bien el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

17 bis.- El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá disponer que las licitaciones de que trata este Capítulo se efectúen utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Financieros Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el sistema informado, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el Banco, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, presentar al Banco una “solicitud de acceso” con sujeción a los términos, condiciones y modalidades dispuestos en relación con dicho sistema, cuyo texto se contendrá en el Reglamento Operativo de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, en adelante el “RO”, el cual incluirá el correspondiente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) En todo caso, será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del Banco, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.
- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 5
Normas Financieras

- d) Las ofertas que se presenten mediante un sistema electrónico revestirán carácter irrevocable para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. En caso de poder presentarse más de una oferta por participante, cada oferta se registrará por separado a través del correspondiente sistema, hasta completar el número máximo posible de ofertas que corresponda. Asimismo, el correspondiente sistema asignará el número de recepción correlativo que corresponda a cada oferta, el cual será informado al interesado en la forma y oportunidad prevista en el RO.
- e) En todo caso, el Banco comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción mediante el envío de la comunicación que establezca el RO, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución cuya oferta sea adjudicada cumpla con su obligación de suscribir los correspondientes contratos, en la forma y oportunidad previstas en los numerales 18 y 19 de este Capítulo.
- f) Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el respectivo sistema electrónico. En todo caso, el señalado sistema mantendrá un registro que individualizará la fecha y hora de recepción de las correspondientes ofertas, así como el contenido de éstas y la circunstancia de su aceptación o rechazo, el cual servirá de prueba de las operaciones que se acuerden por estos conceptos, lo cual es sin perjuicio del Acta de resultados a que se refiere el numeral 16 de este Capítulo.
- g) Durante el horario de operaciones, el Banco podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier institución en las licitaciones cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema electrónico a través del cual éstas se efectúen.
- h) En la misma forma, podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las licitaciones cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo o en el RO, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación, lo cual es sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el numeral 19 de este Capítulo.
- i) El Banco podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de entidad autorizada para participar en las licitaciones a que se refieren los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, respecto de aquellas instituciones que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en dicha normativa o en sus RO o que lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones.
- j) El Banco informará la decisión de suspensión o revocación que adopte conforme a los dos párrafos anteriores, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 6
Normas Financieras

- k) Sólo podrán acceder y utilizar las funciones previstas en el correspondiente sistema electrónico de licitación las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.
- l) En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúen operaciones en el sistema electrónico de licitación se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al Banco.
- m) En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema electrónico de licitación, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el Banco para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO. El Banco, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación o utilización del respectivo sistema electrónico de licitación por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten. En este evento, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.
- n) El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el Banco respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), la cual en caso de tratarse de participantes que no sean miembros de dicho Sistema, se entenderá acordada expresamente con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a que se refiere la letra a) de este número.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 7
Normas Financieras

- o) Se faculta al Gerente de Mercados Financieros Nacionales del Banco para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.

Emisión de los contratos

- 18.- Los contratos de venta swap sobre la moneda extranjera serán emitidos con las indicaciones que se señalan en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El monto de la moneda extranjera a vender en la correspondiente fecha de vencimiento será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del contrato.

- 19.- Los contratos se emitirán el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s. 13 y 14 del presente Capítulo.

Los contratos de venta swap sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de venta swap, el Banco Central procederá a revertir la respectiva compra de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra de la moneda extranjera. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Vencimiento de los contratos

- 20.- El día del vencimiento de un contrato de venta swap sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile el monto en pesos, moneda corriente nacional, en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se vende por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato.



Banco Central de Chile

IV.D.1.1 - 8
Normas Financieras

- 21.- A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile procederá a abonar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en la correspondiente moneda extranjera, el monto estipulado en el contrato.

Asimismo, la empresa bancaria pagará el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco Central de Chile en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

Anexos

- 22.- El Gerente de Mercados Financieros Nacionales estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 1
Normas Financieras

REGLAMENTO LICITACION DE COMPRA SWAP DE DIVISAS

Las licitaciones de compra swap de divisas que realice el Banco Central de Chile se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones a las empresas bancarias.

Monedas extranjeras

- 2.- El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, aceptará ofertas para compra swap de divisas exclusivamente sobre las divisas señaladas en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.D.1 de este Compendio

Calendario de licitaciones

- 3.- La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que este Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas.

Anuncio de la licitación

- 4.- El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Mercados Financieros Nacionales, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a las entidades participantes a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

- 5.- Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de compra swap de divisas (Anexo N° 1), los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Este material podrá ser retirado por las instituciones interesadas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, tercer piso.

En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y el Capítulo IV.D.1 de este Compendio y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 2
Normas Financieras

- 6.- Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
- 7.- Con ocasión de cada licitación de compra swap de divisas, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre cerrado, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.

Recepción de las ofertas

- 8.- Las ofertas se recibirán hasta la hora que se indique en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, ya citada.
- 9.- A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción.
- 10.- El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
- 11.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

- 12.- Sólo podrán presentarse ofertas bajo la modalidad de licitación competitiva. En ésta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea entregar tras la compra al Banco Central de Chile de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de venta establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación, y el premio en pesos por el plazo de la compra swap de divisas a adicionar al tipo de cambio de venta recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la compra forward.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

- 13.- Licitación con monto total a adjudicar anunciado

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio. No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 3
Normas Financieras

- c) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total a adjudicar.
- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la compra forward de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

14.- Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo premio. No obstante, en caso que el Banco Central de Chile así lo determine en las bases de licitación correspondientes tratándose de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la compra forward de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Comunicación de resultados

- 15.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones adjudicatarias.
- 16.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación del monto a vender de moneda extranjera

- 17.- El monto de moneda extranjera a vender a la institución adjudicataria será el valor que resulte de dividir el monto nominal adjudicado en pesos por el tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de la respectiva venta. Tratándose de operaciones bajo la modalidad forward contra forward, el valor del tipo de cambio en pesos a emplear será el establecido en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 4
Normas Financieras

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación y en el horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera, determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será abonado en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda el mismo día de la adjudicación, o bien el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

17 bis.- El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá disponer que las licitaciones de que trata este Capítulo se efectúen utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Financieros Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el sistema informado, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el Banco, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 del presente Reglamento, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, presentar al Banco una “solicitud de acceso” con sujeción a los términos, condiciones y modalidades dispuestos en relación con dicho sistema, cuyo texto se contendrá en el Reglamento Operativo de los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, en adelante el “RO”, el cual incluirá el correspondiente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) En todo caso, será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del Banco, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.
- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 5
Normas Financieras

- d) Las ofertas que se presenten mediante un sistema electrónico revestirán carácter irrevocable para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. En caso de poder presentarse más de una oferta por participante, cada oferta se registrará por separado a través del correspondiente sistema, hasta completar el número máximo posible de ofertas que corresponda. Asimismo, el correspondiente sistema asignará el número de recepción correlativo que corresponda a cada oferta, el cual será informado al interesado en la forma y oportunidad prevista en el RO.
- e) En todo caso, el Banco comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción mediante el envío de la comunicación que establezca el RO, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución cuya oferta sea adjudicada cumpla con su obligación de suscribir los correspondientes contratos, en la forma y oportunidad previstas en los numerales 18 y 19 de este Capítulo.
- f) Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el respectivo sistema electrónico. En todo caso, el señalado sistema mantendrá un registro que individualizará la fecha y hora de recepción de las correspondientes ofertas, así como el contenido de éstas y la circunstancia de su aceptación o rechazo, el cual servirá de prueba de las operaciones que se acuerden por estos conceptos, lo cual es sin perjuicio del Acta de resultados a que se refiere el numeral 16 de este Capítulo.
- g) Durante el horario de operaciones, el Banco podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier institución en las licitaciones cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema electrónico a través del cual éstas se efectúen.
- h) En la misma forma, podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las licitaciones cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo o en el RO, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación, lo cual es sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el numeral 19 de este Capítulo.
- i) El Banco podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de entidad autorizada para participar en las licitaciones a que se refieren los Capítulos IV.D.1.1 y IV.D.1.2 de este Compendio, respecto de aquellas instituciones que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en dicha normativa o en sus RO o que lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones.
- j) El Banco informará la decisión de suspensión o revocación que adopte conforme a los dos párrafos anteriores, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 6
Normas Financieras

- k) Sólo podrán acceder y utilizar las funciones previstas en el correspondiente sistema electrónico de licitación las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.
- l) En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúen operaciones en el sistema electrónico de licitación se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al Banco.
- m) En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema electrónico de licitación, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el Banco para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO. El Banco, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación o utilización del respectivo sistema electrónico de licitación por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten. En este evento, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.
- n) El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el Banco respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), la cual en caso de tratarse de participantes que no sean miembros de dicho Sistema, se entenderá acordada expresamente con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a que se refiere la letra a) de este número.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 7
Normas Financieras

- o) Se faculta al Gerente de Mercados Financieros Nacionales del Banco para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.”

Emisión de los contratos

- 18.- Los contratos de compra swap sobre la moneda extranjera serán emitidos con las indicaciones que se señalan en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El monto de la moneda extranjera a comprar en la correspondiente fecha de vencimiento será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del contrato.

- 19.- Los contratos se emitirán el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s 13 y 14 del presente Capítulo.

Los contratos de compra swap sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de compra swap, el Banco Central procederá a revertir la respectiva venta de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de venta de la moneda extranjera. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Vencimiento de los contratos

- 20.- El día del vencimiento de un contrato de compra swap sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, el Banco Central de Chile pagará a la respectiva empresa bancaria el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se compra por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.



Banco Central de Chile

IV.D.1.2 - 8
Normas Financieras

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases o comunicación telefónica de licitación, la respectiva empresa bancaria entregará al Banco Central de Chile el correspondiente monto en la moneda extranjera indicado en el contrato.

21. El Banco Central de Chile procederá a cargar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en la correspondiente moneda extranjera, el monto estipulado en el contrato, el mismo día de vencimiento. No obstante lo anterior, el cargo podrá realizarse el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Asimismo, la empresa bancaria recibirá el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco Central de Chile en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor.

Anexos

22. El Gerente de Mercados Financieros Nacionales estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.